



Bucaramanga, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	VERBAL DE MAYOR CUANTIA-RESTITUCION DE TENENCIA DE BIENES MUEBLES
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S.
RADICADO	6800131031007-2019-00246-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	SENTENCIA
DECISIÓN	CONCEDE PRETENSIONES

Como primera medida ha de indicarse que no hay lugar a realizar aclaración del auto de fecha 5 de noviembre de 2020, solicitada por la parte actora, por cuanto de acuerdo a la prueba allegada el demandado se encuentra debidamente notificado vía correo electrónico conforme lo consagra el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020 y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda o señalar alguna irregularidad respecto a la notificación electrónica realizada.

Por lo anterior se continua con las demás etapas del proceso Verbal de Mayor Cuantía instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A.- en contra de TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S., en procura de que dicte sentencia favorable respecto a las pretensiones que a continuación se describen:

Que se declare la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 180121454 suscrito el día 07 de noviembre de 2017, entre la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente por el señor JORGE ARIOSTO FLOREZ ESPINOSA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en virtud del cual fue entregado el siguiente vehículo, a título de mera tenencia para su uso y goce:

DESCRIPCION DEL ACTIVO (1) VEHICULO PLACA WFD-794 MARCA: DFSK PLACA: WFD 794 MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425572 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2594JAA00415 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

SEGUNDA: Que se declare la terminación del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 180121453 suscrito el día 07 de noviembre de 2017, entre la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente por el señor JORGE ARIOSTO FLOREZ, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en virtud del cual fue entregado el siguiente bien mueble, a título de mera tenencia para su uso y goce:

DESCRIPCION DEL ACTIVO (1) VEHICULO PLACA WFD-789 MARCA: DESK PLACA: WFD 789 MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425559 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2598JAA00420 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.



TERCERA: Que se declare la terminación ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 180112514 suscrito el día 05 de mayo de 2016, entre la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A. y la sociedad TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente por el señor JORGE ARIOSTO FLOREZ ESPINOSA, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, en virtud del cual fueron entregados los siguientes bienes muebles, a título de mera tenencia para su uso y goce:

DESCRIPCION DEL ACTIVO (1) VEHICULO PLACA WOK -523 (1) CARROCERIA MARCA: HINO PLACA: WOK 523 MODELO: 2017 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMION TIPO DE CARROCERIA: FURGON NUMERO DE MOTOR: J05ETY11909 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: 9F3FC9JJTHXX10644 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la parte demandada restituir la tenencia a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A, de los vehículos descritos en los anteriores numerales, objeto de los CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N°180121454, N° 180121453 Y N° 180112514.

Que en la sentencia que ordene la restitución de los vehículos identificados en las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del mismo a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A, de conformidad con lo previsto en el artículo 308 del C.G.P., comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo

Que se ordene la INMOVILIZACION v SECUESTRO de los VEHICULOS de placas WFD 794, WFD 789. Y se libre los oficios dirigidos a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTS DE GIRON y a la Policía Nacional Sección Automotores.

Que se ordene la INMOVILIZACION y SECUESTRO del VEHICULO y CARROCERIA de placas WOK 523. Se libre oficio a la DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y a la Policía Nacional Sección Automotores.

Se condene en costas y agencias en Derecho a la demandada.

LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA CAUSA PETENDI SE SINTETIZAN ASÍ:

Señala que TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente por el señor JORGE ARIOSTO FLOREZ ESPINOSA, en condición de locatario (arrendatario), suscribió con el BANCO DE OCCIDENTE S.A en calidad de arrendador el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N°180121454 el día 07 de noviembre de 2017, por el termino de 60 meses, en virtud del cual fue entregado a la mencionada sociedad y señor a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente vehículo automotor.

DESCRIPCION DEL ACTIVO (1) VEHICULO PLACA WFD-794 MARCA: DESK PLACA: WFD 794 MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425572 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2594JAA00415 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.



Indica que las partes pactaron como canon extraordinario inicial la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7,980,000.00) que sería cancelados el 29 de Noviembre de 2017 y primer canon mensual de arrendamiento variable la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$743,744.00), el día 29 diciembre de 2.017 y así sucesivamente el 29 de cada mes durante 60 meses, hasta el día 29 de noviembre de 2.022 el costo financiero para el primer canon equivale al 15.26% efectivo anual.

Dice que el locatario incumplió en el pago del canon de arrendamiento estipulado en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 180121454, teniendo en cuenta que a la fecha adeuda al arrendador seis cánones de arrendamiento, vencidos desde el 28 de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios correspondientes.

Que Las partes pactaron como valor de opción de compra del vehículo automotor entregado en arriendo comercial la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$319,200.00), que debería ser cancelada el día 29 de noviembre de 2022.

Señala que la sociedad TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente por el señor JORGE ARIOSTO FLOREZ ESPINOSA, en condición de locatario (arrendatario), suscribió con el BANCO DE OCCIDENTE S.A en calidad de arrendador el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N°180121453 el día 07 de noviembre de 2017, por el termino de 60 meses, en virtud del cual fue entregado a la mencionada sociedad a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente vehículo automotor:

DESCRIPCION DEL ACTIVO (1) VEHICULO PLACA WFD-789 MARCA: DESK PLACA: WFD 789 MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425559 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2598JAA00420 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTS DE GIRON

Que las partes pactaron como canon extraordinario inicial la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$7,980,000.00) que serían cancelados el 29 de Noviembre de 2017 y primer canon mensual variable la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$743,744.00), el día 29 diciembre de 2.017 y así sucesivamente el 29 de cada mes durante 60 meses, hasta el día 29 de noviembre de 2.022 el costo financiero para el primer canon equivale al 15.26% efectivo anual.

Dice que el locatario incumplió en el pago del canon de arrendamiento estipulado en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N°180121453, teniendo en cuenta que a la fecha adeuda al arrendador seis cánones de arrendamiento, vencidos desde el 28 de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios correspondientes. OCTAVO: Las partes pactaron como valor de opción de compra del vehículo automotor entregado en arriendo comercial la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$319,200.00), que debería ser cancelada el día 29 de noviembre de 2022.



Señala que la sociedad TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S representada legalmente JORGE ARIOSTO FLOREZ ESPINOSA suscribió con el BANCO DE OCCIDENTE S.A en calidad de arrendador el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N°180112514 el día 05 de mayo de 2016, por el termino de 60 meses, en virtud del cual fue entregado a la mencionada sociedad a título de mera tenencia para su uso y goce el siguiente vehículo automotor:

DESCRIPCION DEL ACTIVO (2) VEHICULO PLACA WOK -523 (I) CARROCERIA MARCA: HINO PLACA: WOK 523 MODELO: 2017 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMION TIPO DE CARROCERIA: FURGON LINEA: FC9JJTA NUMERO DE MOTOR: J05ETY11909 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: 9F3FC9JJTHXX10644 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTS DE BUCARAMANGA.

Señala que las partes pactaron como canon extraordinario inicial la suma de NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$9,072,000.00) que serían cancelados el 08 de Junio de 2016 y como primer canon mensual de arrendamiento variable la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3,478,073.00), el día 8 julio de 2.016 y así sucesivamente el 8 de cada mes durante 60 meses, hasta el día 8 de junio de 2.021, el costo financiero para el primer canon equivale al 18.60% efectivo anual.

Cuenta que el locatario incumplió en el pago del canon de arrendamiento estipulado en el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING N° 180112514, teniendo en cuenta que a la fecha adeuda al arrendador seis cánones de arrendamiento, vencidos desde el 08 de febrero de 2019 junto con los intereses moratorios correspondientes.

Que Las partes pactaron como valor de opción de compra del vehículo automotor entregado en arriendo comercial la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1,400,000.00), que debería ser cancelada el día 08 de junio de 2021.

Por medio de auto de fecha 11 de octubre de 2019 se admitió la demanda. Dicho auto fue notificado por correo electrónico al demandado quien dejó fenecer en silencio los términos de que disponía para su defensa, conforme lo estipula el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Cumplido como se halla el trámite que la ley civil señala para estos casos, sin que se observe irregularidad alguna que lo vicie de nulidad y advirtiéndose que los presupuestos procesales se reúnen a cabalidad, procede el despacho a decidir de fondo el litigio.

CONSIDERACIONES

La celebración de los contratos de arrendamiento de que habla el actor en la demanda, se halla plenamente demostrada en el proceso, pues a éste se trajeron los documentos privados que contiene dicha convención.

Del texto de dichos documentos se advierte:



Se pactó fecha de iniciación del contrato Leasing No. 180121454 el día 7 de noviembre de 2017, valor del primer canon la suma de \$743.744,00, término del contrato 60 meses y el valor del bien mueble por \$39.900.000. (vehículo WFD-794)

Se pactó fecha de iniciación del contrato Leasing No. 180121453 el día 7 de noviembre de 2017, valor del primer canon la suma de \$743.744,00, término del contrato 60 meses y el valor del bien por \$39.900.000. (vehículo WFD-789)

Se pactó fecha de iniciación del contrato Leasing No. 180112514 el día 5 de mayo de 2016, valor del primer canon la suma de \$3.478.073,00, término del contrato 60 meses y el valor del bien por \$149.072.000. (vehículo WOK-523)

La causal aducida como fundamento de la restitución, es la mora en que el arrendatario se halla incurso por el no pago oportuno de los cánones de arrendamiento pactados desde el 28 de febrero de 2019, para el contrato leasing No. 180121454, para el contrato leasing 180121453 desde el 28 de febrero de 2019, para el contrato leasing 180112514 desde el 8 de febrero de 2019.

Este hecho dio lugar a que el arrendador pidiera judicialmente la terminación del contrato, pues en ella se estipuló que el no pago oportuno del canon mensual, por un período o más haría incurrir al locatario en mora y otorgaría a BANCO DE OCCIDENTE S.A. el derecho a terminar por justa causa el contrato y exigir tanto la restitución de los bienes, como la satisfacción de las otras prestaciones y sanciones a que hubiere lugar.

De este modo, y como la causal materia de estudio no fue desvirtuada en el curso del proceso, se accederá a las peticiones de la demanda, más aún si se tienen en cuenta que no se presentó oposición por parte del demandado, como ya se advirtió y el demandante presentó con la demanda prueba del contrato debidamente legalizado en el que se consignan las condiciones del arrendamiento de los bienes muebles, tales como su identificación, término de duración, precio mensual, forma y lugar de pago.

El art. 384 Núm., 3º. Del C.G.P., dispone que, si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el Juez proferirá sentencia ordenando la restitución.

Los aludidos presupuestos se cumplen a cabalidad en este caso, puesto que en el proceso obra prueba documental de la relación contractual de arrendamiento de leasing; el demandado no contestó la demanda, lo que constituye indicio grave en su contra (art. 97 ibídem) y no hay lugar al decreto de prueba oficiosa, razón por la cual se despacharán favorablemente las pretensiones de la demanda, condenando en costas a la parte vencida en la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes \$1.755.606.00.

Sin otras consideraciones, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:



PRIMERO: DECLARAR TERMINADO los contratos Leasing Números 181121454, 180121453, 180112514 celebrado entre BANCO DE OCCIDENTE S.A.- como arrendadora y TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S., en calidad de locatario, mediante los cuales se entregó en leasing:

Contrato Leasing Número 180121454

VEHICULO PLACA WFD-794 MARCA: DESK MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425572 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2594JAA00415 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

Contrato Leasing Número 180121453

VEHICULO PLACA WFD-789 MARCA: DESK MODELO: 2018 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMIONETA NUMERO DE MOTOR: DK120517425559 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: LVZMN2598JAA00420 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRON.

Contrato Leasing Número 180112514

VEHICULO PLACA WOK -523 (I) CARROCERIA MARCA: HINO MODELO: 2017 SERVICIO: PUBLICO CLASE: CAMION TIPO DE CARROCERIA: FURGON LINEA: FC9JJTA NUMERO DE MOTOR: J05ETY11909 COLOR: BLANCO NUMERO DE CHASIS: 9F3FC9JJTHXX10644 MATRICULADO: EN LA DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA.

SEGUNDO: Condenar al demandado TRANSPORTES LA COROCORA S.A.S. a restituir BANCO DE OCCIDENTE S.A., dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de este fallo, los bienes muebles descritos en el numeral anterior. En caso de que el demandado no de cumplimiento a lo ordenado en el numeral anterior, la parte actora deberá acudir al procedimiento indicado en el artículo 308 del C.G.P., para lo cual se comisiona con amplias facultades a la dirección de tránsito y transporte de Girón –Reparto-, para la práctica de la referida diligencia respecto a los automotores con placas WFD-789 Y WFD-794, y a la dirección de tránsito y transporte de Bucaramanga respecto al vehículo de placas WOK -523 (Parágrafo Núm. 13 Art. 595 C.G.P.) diligencias en la cual el inspector de tránsito debe obviar todas las dificultades que se le presenten en el desarrollo de la comisión impartida. Art. 40 del C.G.P., pero deberá la parte actora indicar el lugar donde se encuentra dichos bienes muebles.

TERCERO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales. fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada en la suma de \$1.755.606.00.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES

Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado No. 137, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga> el día de hoy, 19/11/2020.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria